

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2018 01059

Decídese sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 11 de diciembre de 2020, que rechazó unas gestiones de notificación.

En síntesis, el censor señala que acompañó la constancia del mensaje de confirmación de entrega generado automáticamente por el iniciador, proveedor de correo electrónico Microsoft 365, siendo el acuse de recibo es el mensaje automático del proveedor de correo electrónico que da cuenta que el mensaje remitido ingresó al buzón de correo electrónico de la persona a notificar, el que se emitió en su oportunidad.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. En punto a las gestiones de enteramiento del auto de apremio que se adelantaron, se indicó en el mensaje de datos de 6 de agosto de 2020, que notificaba la existencia del proceso que se adelantaba Confiar Cooperativa Financiera en contra de Jhon Alexander Amon Sierra ante este juzgado, con lo cual daba cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 1564 de 2012, indicando que se adjuntaba copia de la demanda, anexos y del auto de 28 de enero de 2019, para finalmente hacerle referencia al inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en tanto que obra la constancia de envío el 6 de agosto de 2020 y de entrega a amoncito1117@hotmail.com, dirección que coincide con la expresada en

el formato de vinculación y actualización persona natural allegado por la ejecutante.

Así pues, respecto al ejecutado Jhon Alexander Amon Sierra, se debe tener por notificado en forma personal mediante mensaje de datos del mandamiento de pago proferido en este asunto en su contra. Por tanto, se modificará el párrafo final del auto cuestionado para tener por noticiado al aludido demandado.

2. Frente a la ejecutada María Ximena Alape Yate se observa que si bien se envió la comunicación para la notificación personal establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que no se acreditó la forma como se obtuvo la dirección electrónica de ella, ni las evidencias respectivas.

Y es que tal forma de enteramiento fue enviada a la dirección electrónica ximea.y12@hotmail.com, en tanto que el formato de vinculación y actualización persona natural allegado por la demandante hace referencia es a ximea.y@hotmail.com, y que fuera informada el 5 de agosto de 2020, desatendiendo lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y lo requerido en providencia de 28 de septiembre de 2020.

3.. Así las cosas, se modificará parcialmente el párrafo final del auto de 11 de diciembre de 2020, en el sentido que se tendrá en cuenta que el ejecutado Jhon Alexander Amon Sierra se notificó en forma personal mediante mensaje de datos del mandamiento de pago, quien no propuso excepciones y se mantendrán incólumes las restantes determinaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar parcialmente el párrafo final del auto de once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), en el sentido que se tendrá en cuenta

que el ejecutado Jhon Alexander Amon Sierra se notificó en forma personal mediante mensaje de datos del mandamiento de pago, quien no propuso excepciones.

SEGUNDO: Mantener incólume las restantes decisiones de la aludida providencia.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56bc2c786c71d9dc298c9daf02d4cf527959ce4bc4e2994fcc77e70cb7410e6a

Documento generado en 18/05/2021 12:17:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-79 de 19 de mayo de 2021